

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . . 80 rs.  
 Por seis meses. . . . . 40  
 Por tres idem. . . . . 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 120 rs.  
 Por seis meses. . . . . 60  
 Por tres idem. . . . . 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

CIRCULAR NUM. 125.

**AGRICULTURA.**

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 15 del actual la Real orden siguiente: «Enterada S. M. la Reina, que Dios guarde, de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados, como si fuera terreno comun, atendiendo á que de esta suerte al paso que se estropean sobremanera las expresadas bareras y cerraduras, que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años, y sobre todo que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de *derrotas* con que es conocido, se imposibilita la duplicacion y aun rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; tendiendo además á que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oida la seccion de agricultura del Real Consejo de agricultura, industria y comercio, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes: 1.ª Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado del comun, bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravencion en contrario; cuya responsabilidad le exigirá V. S., dando cuenta á

S. M.. 2.ª Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el *unánime* consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma, pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la *derrota*. 3.ª Aun precedido este *unánime* consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el Boletin de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura con remision de un ejemplar del citado Boletin. 4.ª Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de sus secciones quedan directamente encargados de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion general de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.—5.ª Tan luego como llegue esta orden á manos de V. S., se insertará en el Boletin oficial de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.—6.ª Todos los años se insertará esta orden en los tres primeros números del Boletin oficial que se publiquen en el mes de Noviembre; remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion. 7.ª Finalmente insertándose la presente Real orden en el Boletin oficial de este Ministerio, es la voluntad de

S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias, en que se halle introducido este abuso. 8.ª S. M. confia en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos, de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos, que V. S. gobierna en su Real nombre que contribuirá por su parte á realizar sus maternales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud. De Real órden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento, para facilitar el cual la direccion de Agricultura remitirá á V. S. suficiente número de ejemplares impresos para los efectos que marca la disposicion 5.ª»

Al dar publicidad á la anterior soberana resolucion, estoy en el deber de encargar á los Sres. Alcaldes y demás funcionarios que en la misma se mencionan, cooperen decidida y enérgicamente á su puntual cumplimiento, en la inteligencia, que no disimularé la menor falta en tan importante servicio. Santander 21 de Noviembre de 1853.—E. G. I., Ramon Carrera.

3

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.*

Relacion de los recargos para gastos provinciales, municipales y de cobranza, concedidos en esta provincia sobre la contribucion industrial y de comercio, que los Ayuntamientos deben comprender en las matrículas que formen para el año próximo de 1854.

Ayuntamientos.	Recargos para gastos provinciales. Rs. vn.	Recargos para gastos municipales. Rs. vn.	Recargo para formacion de matrículas y cobranza.
Alfoz de Lloredo	10 por 100 sobre las cuotas..	450	El que señale el Ayuntamiento asociado de un número de mayores contribuyentes igual al de los concejales, incluyendo además un 1 por 100 sobre las cuotas y recargos provinciales y municipales para dicha corporacion por formacion de matrículas y otro 1 y 4 mrs. por 100 para la Administracion, sin exceder el total del 6 por 100.
Ampuero .....	id.	1225	idem idem.
Anievas .....	id.	244	idem idem.
Arenas.....	id.	400	idem idem.
Argoños .....	id.	»	idem idem.
Arnuero .....	id.	120	idem idem.
Arredondo .....	id.	»	5 rs. 21 mrs. p. 100 en totalidad.
Astillero .....	id.	»	Lo mismo que Alfoz.
B. Pié de Concha	id.	715	idem idem.
Bárcena Cicero.	id.	400	idem idem.
Bareyo.....	id.	95	idem idem.
Cab. de Liébana	id.	»	5 rs. 4 mrs. por 100 en totalidad.
Cab. de la Sal..	id.	751	Lo mismo que Alfoz.
Camargo .....	id.	250	idem idem.
Camaleño.....	id.	»	idem idem.
Campó de Yuso	id.	»	idem idem.
Campó de Suso	id.	200	4 rs. 21 mrs. p. 100 en totalidad.
Cartes con Cochillos.....	id.	620	Lo mismo que Alfoz.

Ayuntamientos.	Recargos para gastos provinciales. Rs. vn.	Recargos para gastos municipales. Rs. vn.	Recargos para formacion de matrículas y cobranza.
Castañeda.....	10 por 100 sobre las cuotas..	300	Lo mismo que Alfoz.
Castro ó Cillor.º	id.	»	idem idem.
Castro-Urdiales.	id.	2800	idem idem.
Cayon.....	id.	»	idem idem.
Cieza.....	id.	240	idem idem.
Colindres.....	id.	300	idem idem.
Comillas .....	id.	464	idem idem.
Corbera.....	id.	253	idem idem.
Cor. de Buelna.	id.	»	idem idem.
Enmedio.....	id.	1685	idem idem.
Entrambasaguas	id.	»	6 p. 100 en totalidad.
Escalante.....	id.	78	Lo mismo que Alfoz.
Espinama.....	id.	35	idem idem.
Guriezo .....	id.	1158	idem idem.
Herrerías .....	id.	270	idem idem.
Hazas en Cesto.	id.	»	idem idem.
Lamason .....	id.	90	2 rs. 21 mrs. en tot.
Laredo.....	id.	2505	Lo mismo que Alfoz.
Liendo.....	id.	260	idem idem.
Limpias.....	id.	»	idem idem.
Liérganes.....	id.	599	idem idem.
Los Carabeos...	id.	80	4 rs. 21 mrs. en tot.
Los Tojos.....	id.	170	Lo mismo que Alfoz.
Luenta.....	id.	592	idem idem.
Lloreda .....	id.	»	idem idem.
Marina Cudeyo.	id.	»	idem idem.
M. de Argueso.	id.	212	idem idem.
Marron y Udalla	id.	»	idem idem.
Mazcuerras .....	id.	363	idem idem.
Medio Cudeyo..	id.	610	idem idem.
Meruelo .....	id.	208	idem idem.
Miengo.....	id.	357	idem idem.
Miera .....	id.	88	idem idem.
Molledo.....	id.	1135	idem idem.
Noja.....	id.	55	idem idem.
Ogayo .....	id.	271	idem idem.
Penagos .....	id.	130	idem idem.
Peñarrubia .....	id.	»	idem idem.
Pesaguero .....	id.	»	5 rs. 4 mrs. en tot.
Pesquera .....	id.	»	Lo mismo que Alfoz.
Pielagos .....	id.	1488	idem idem.
Polanco.....	id.	1588	idem idem.
Polaciones.....	id.	100	4 rs. 4 mrs. en tot.
Potes .....	id.	1100	Lo mismo que Alfoz.
Puente-Viesgo.	id.	389	idem idem.
Pujayo .....	id.	234	idem idem.
Ramales .....	id.	340	5 rs. 21 mrs. en tot.
Rasines .....	id.	568	idem idem.
Reocin .....	id.	»	Lo mismo que Alfoz.
Reinosa.....	id.	2000	4 rs. 21 mrs. en tot.
Rionansa.....	id.	654	Lo mismo que Alfoz.
Rioseco.....	id.	»	idem idem.
Riotuerto.....	id.	»	idem idem.
Rivam. al Mar..	id.	»	idem idem.
Rivam. al Monte	id.	»	idem idem.

Ayuntamientos.	Recargos para gastos provinciales. Rs. vn.	Recargos para gastos municipales. Rs. vn.	Recargos para formación de matriculas y cobranza.	
Riovaldeigüña..	10 por 100 sobre las cuotas..	44	Lo mismo que Alfoz.	
Ruente.....	id.	323	idem	idem.
Ruiloba.....	id.	»	idem	idem.
Ruesga.....	id.	179	5 rs. 21 mrs. en tot.	
Sámano.....	id.	»	Lo mismo que Alfoz.	
Santander.....	id.	»	4 rs. 12 mrs. en tot.	
Sta. Cruz Bez.ª	id.	»	Lo mismo que Alfoz.	
S. Fel. Buelna.	id.	300	idem	idem.
S. Mig. Aguayo	id.	104	idem	idem.
S. P. Romeral.	id.	»	idem	idem.
S. R. Riomiera.	id.	»	idem	idem.
Sant. Reinosa..	id.	»	idem	idem.
Sant. Toranzo..	id.	»	idem	idem.
Santillana.....	id.	657	idem	idem.
Santoña.....	id.	400	idem	idem.
S. Vicente Leon y los Llares..	id.	87	idem	idem.
S. V. la Barq.ª	id.	449	idem	idem.
Saro.....	id.	282	idem	idem.
Selaya.....	id.	»	idem	idem.
Seña.....	id.	»	idem	idem.
Soba.....	id.	620	5 rs. 21 mrs. en tot.	
Solórzano.....	id.	180	Lo mismo que Alfoz.	
Torrelavega....	id.	»	idem	idem.
Tresviso.....	id.	»	idem	idem.
Tudanca.....	id.	»	3 rs. 21 mrs. en tot.	
Valdáliga.....	id.	»	Lo mismo que Alfoz.	
Valdeolea.....	id.	180	4 rs. 4 mrs. en tot.	
Valdeprado.....	id.	57	Lo mismo que Alfoz.	
Valderredible..	id.	400	4 rs. 21 mrs. en tot.	
ValdeS. Vicente	id.	400	Lo mismo que Alfoz.	
Valle.....	id.	»	idem	idem.
V. de Liébana.	id.	»	idem	idem.
Vega de Pas....	id.	250	idem	idem.
Viérnoles.....	id.	192	idem	idem.
Villaescusa.....	id.	257	idem	idem.
Villacarriedo...	id.	321	idem	idem.
Villafufre.....	id.	76	idem	idem.
Villav. Trucios.	id.	50	idem	idem.
Voto.....	id.	»	idem	idem.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de figurar en cada matrícula según se previene, los recargos expresados, remitiendo los que como Alfoz de Lloredo hayan de señalar el tanto por 100 de cobranza, una copia certificada del acta en que conste el acuerdo del Ayuntamiento y competente número de mayores contribuyentes. Santander 21 de Noviembre de 1853.—Tomás C. Agüero.

El Excmo. Sr. Inspector general de carabineros con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue:

«Convencido de que muchos licenciados del ejército no solicitan su ingreso en el cuerpo de mi mando por desconocer las ventajas que pueden resultar-

les de continuar sus servicios en él; y deseando que en cuanto fuere posible se cubran las bajas que en él existen con voluntarios de la enunciada procedencia que reúnan las condiciones que marca el reglamento orgánico; he creído conveniente contando con el celo que le distingue en obsequio del mejor servicio de las rentas del Estado, dirigirme á su autoridad con el objeto de que se sirva ordenar se inserte en el periódico oficial de la provincia de su merecido cargo el anuncio de que serán admitidos los individuos que reúnan las condiciones que se marcan en la adjunta nota, en la cual también se especifican las ventajas y consideraciones que disfrutan; debiendo para obtener su ingreso dirigir sus solicitudes á los Jefes de las Comandancias ó á esta Inspección.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad encargando á los Sres. Alcaldes recomienden la lectura de esta circular en los concejos, á fin de que pueda llegar á noticia de los licenciados que reuniendo las condiciones que espresa la siguiente nota deseen continuar sus servicios en el cuerpo de carabineros y disfrutar las ventajas que han de reportarles. Santander 20 de Noviembre de 1853.—E. G. I., Tomás C. Agüero.

*NOTA de las condiciones que han de reunir los aspirantes á carabineros, espresiva de las ventajas y consideraciones que han de disfrutar en el cuerpo.*

- 1.ª Ser licenciado sin nota alguna desfavorable, no considerándose como tal la de prófugo, y obligarse á contraer el reenganche por cuatro años al menos.
- 2.ª No haber cumplido 40 años de edad.
- 3.ª Ser solteros ó viudos sin hijos.

#### VENTAJAS.

Además del haber mensual de 187 rs. 17 mrs. que por reglamento está señalado; disfrutan los siguientes: depender del Ministerio de la Guerra y de los Tribunales militares, opción á los premios de constancia como en el ejército, una parte de las aprehensiones que hicieren en el cumplimiento de su deber y la esperanza fundada de tener entrada después en la institución civil de aduaneros cuyo reemplazo debe hacerse únicamente por carabineros en activo servicio.

*Universidad de Valladolid.*

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 12 del corriente, me remite el siguiente anuncio.

«Instrucción pública.—Sección 1.ª—Se halla vacante en la facultad de farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de botánica de aplicación á la farmacia y materia farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislación vigente y mandada sacar á oposición por Real orden de 11 de Octubre próximo pasado: para ser admitido á dicha oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º La edad de 24 años cumplidos.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprehensible.
- 4.º Ser doctor en la facultad de farmacia.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el tribunal que al efecto se nombre y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la sección 5.ª del reglamento de estudios aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852; debiendo los aspirantes presentar en el Ministerio de Gracia y Justicia antes del día 13 de Enero de 1854, sus oportunas instancias documentadas competentemente con los títulos respectivos y relacion de méritos y servicios. en la inteligencia de que pasado este plazo, no se admitirá solicitud alguna aun cuando sea su fecha anterior; tambien firmarán los interesados el pliego de oposicion que se abrirá al efecto en este Ministerio.» Valladolid 16 de Noviembre de 1853.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

*Ayuntamiento constitucional de Palencia.*

D. Faustino Albertos Hidalgo, Alcalde constitucional de esta ciudad y presidente del ilustre Ayuntamiento de la misma.

Hace saber: que autorizada la corporacion para la enagenacion de las fincas de propios que comprende la relacion adjunta ha acordado se verifique el remate el dia 27 del corriente mes y hora de las diez de la mañana celebrándose doble subasta simultáneamente en el Gobierno civil de esta provincia y sala de sesiones del ilustre Ayuntamiento bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en las secretarías de dicho Gobierno de provincia y de la corporacion municipal, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion de cada finca.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente edicto y relacion arriba citada que se insertará en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de la provincia conforme á lo prevenido sobre el particular en la vigente legislación. Palencia y Noviembre 4 de 1853.—Faustino A. Hidalgo.

Valor en venta.

Una casa sita en la calle mayor principal que hoy ocupan la Alcaldia, oficinas de la I. corporacion municipal y habitacion de los porteros de la misma con vista á dicha calle y á la Plaza mayor. La figura de su superficie es un rectangulo comprende pies cuadrados 2860 de los que 132 pies cuadrados corresponden al patio y lo restante edificado, con mas 1137 y medio pies de terreno que debe tomarse de la plaza en la nueva reedificacion con arreglo al plano general, renta 3960..... 99000

Otra casa en la misma calle mayor que fué carcel y hoy está desocupada dá vista á dicha calle y la de la Cestilla. La figura de su superficie es un polígono de once lados de los que dos pertenecen á las fachadas, comprenden pies cuadrados de superficie 8054 comprendiendo de estos el patio y corral 1869, renta 5800..... 145000

Otra casa que es la de Ayuntamiento sita en la calle de D. Sancho que hoy ocupan la sala de sesiones la depositaria, archivo, capilla y habitacion de un portero y dá vista á dicha calle y la mayor principal. La figura de su superficie es un polígono de ocho lados irregulares, comprende pies superficiales cuadrados 6138 de los que 310

y medio corresponden á un patio, lo restante edificio, renta 5800..... 145000

Otra casa en la calle de Pedro Espina señalada con el número 30. La figura de su superficie es de un polígono irregular de 10 lados comprende pies superficiales cuadrados 4422 de los que 1973 corresponden á dos patios y un jardin con su puerta accesoria á la calle ó corral de los soldados, renta 600..... 8000

Los pozos de la nieve sitos en la calle mayor antigua. La figura de su superficie es un octógono irregular que comprende pies superficiales cuadrados 8893 de los que 2385 corresponden á las fábricas que cubrea los dos pozos, renta 900..... 36000

Palencia 24 de Octubre de 1853.—Faustino A. Hidalgo.

ANUNCIOS.

Habiendo solicitado D. José Celestino Fernandez, cura párroco del lugar de Ambrosero, en el distrito municipal de Bárcena de Cicero, el deslinde de una porcion de terreno monte, parte poblado de roble cria, parte rozadío, prado y campo que linda por todos vientos con montes comunes de dicho pueblo de Ambrosero y el de Bárcena, se hace público con arreglo al art. 6.º del Real decreto de 1.º de Abril de 1846, á fin de que en el término de dos meses á contar desde la fecha de este anuncio, puedan presentar ante mi autoridad las peticiones, documentos y pruebas que estimen convenientes los que se crean con derecho á impugnar el que reclama el expresado Fernandez; en la inteligencia que trascurrido este término se procederá al deslinde por el Sr. Comisario de montes de conformidad con lo prescrito por el art. 8.º del referido Real decreto. Santander 25 de Noviembre de 1853.—E. G. I., Ramon Carrera.

El Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, en virtud de las facultades concedidas á los mismos por el Real decreto de 28 de Setiembre último, y de acuerdo con el Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado celebrar una feria mensual de toda clase de ganados en el espacioso sitio de Mortera, término del valle de Hoz, designando al efecto los miércoles retro-próximos á los jueves de cada mes en los cuales se celebra la muy concurrida de Hoznayo. Hoz 17 de Noviembre de 1853.—El Alcalde, Gregorio Piñal.

El dia 12 del próximo mes de Diciembre tendrá lugar el remate de la explanacion de un trozo de camino en el de segundo orden que conduce de la plaza de Entrambasmestas á la vega de Pas llamado de la Gurueba de 10 á 12 de su mañana con asistencia del Ayuntamiento en la sala de sesiones, el que comprende 400 varas de longitud. El presupuesto y condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en el acto del remate, y los dias intermedios en la Secretaría de la corporacion para que se enteren los que gusten. Luena y Noviembre 18 de 1853.—El Presidente, Antonio Gutierrez.

Imp., lit. y lib. de Martinez.